



DECRETO

El presente Decreto se dicta al amparo del artículo 22.2 EOMF y con la finalidad de proteger la salud de las/los componentes de la carrera fiscal, de los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia y de la ciudadanía, así como de asegurar el efectivo cumplimiento del servicio público y de las funciones constitucionales encomendadas al Ministerio Público.

Este Decreto se dicta tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*, y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, *por el que se prorroga el estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, así como en desarrollo de los Decretos dictados por la Fiscal General del Estado en fechas 15, 20 y 30 de abril de 2020.

La coordinación interinstitucional es imprescindible para compatibilizar la prevención de la salud con la reanudación y normalización del servicio público de la justicia. La respuesta en los diferentes territorios y ante distintos colectivos profesionales debe ser lo más homogénea posible. Por ello, esta coordinación institucional, que parte de unos criterios generales, debe ser objeto de adaptación en cada territorio a través de Fiscales Superiores, Salas de Gobierno y Secretarías/os de Gobierno, así como entre Fiscales Jefes, Jueces Decanos y Secretarios Coordinadores Provinciales.

Las Comisiones Mixtas del artículo 49.4 y 5 del Reglamento 1/2005, *de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales*, aprobado por Acuerdo del CGPJ, y las previsiones del artículo 182 LEC, constituyen los instrumentos adecuados para la coordinación de los señalamientos de las vistas.

En diversos preceptos del RDL 16/2020, de 28 de abril, se hace referencia a un período de tres meses siguientes a que quede sin efecto el estado de alarma (artículos 3, 8, 9, 19.1, 20, 21, 22, 23, 26, 27, DA 1ª y DF 4ª). Tomando como referencia este plazo, y las disposiciones previstas en los artículos 8, 9 y 10 RD 537/2020, se dictan a continuación las siguientes instrucciones de general cumplimiento en todos los órganos y sedes del Ministerio Fiscal:

PRIMERO: Reanudación de la actividad judicial.

La reanudación de los plazos procesales desde el próximo 4 de junio y la activación de la fase 3 a partir del día 9 de junio para la incorporación de todo el personal al servicio de la justicia, debe incluir en virtud de este Decreto a las y los componentes de las plantillas del Ministerio Fiscal, por lo que es preciso



concretar las medidas para reanudar la actividad en estos momentos, que posteriormente serán reforzadas a partir del mes de septiembre.

Se mantienen los principios inspiradores de los anteriores Decretos de la Fiscal General en cuanto a la adopción de medidas que garanticen el derecho a la salud de todas las personas que se relacionan con la Administración de Justicia y procuren evitar situaciones de contagio.

Se reconoce a las/los fiscales y, en especial, a las/los Fiscales Jefes el arduo trabajo realizado en todas las fiscalías y la más que satisfactoria respuesta dada al desafío derivado de la crisis sanitaria.

SEGUNDO: Reincorporación.

A partir del día 9 de junio debe producirse la reincorporación de todas las plantillas a sus puestos de trabajo de una manera preferentemente presencial, siempre que así lo permitan las prescripciones sanitarias, las situaciones personales y las condiciones de las sedes de trabajo, para lo que deberán tenerse en cuenta las previsiones que se desarrollan a continuación.

El artículo 1 RDL 16/2020, de 28 de abril, habilitó los días 11 a 31 de agosto, con excepción de sábados, domingos y festivos, para todas las actuaciones judiciales. No obstante, las Circulares del Ministerio de Justicia y el Acuerdo de 11 de mayo de 2020 de la Comisión Permanente del CGPJ sobre el periodo vacacional de jueces y magistrados, revelan que la organización de las vacaciones de las/los fiscales no ha de suponer una variación especialmente significativa respecto de años precedentes. Sin embargo, se recomienda la concentración de las vacaciones de las plantillas durante el mes de agosto, pudiendo utilizarse también la última quincena de julio y la primera semana de septiembre. De manera excepcional, se permitirá el disfrute de las vacaciones fuera de este periodo de acuerdo con las necesidades del servicio.

TERCERO: Plazos procesales.

Los plazos de instrucción previstos en el artículo 324 LECrim son auténticos plazos procesales y, como tales, su cómputo debe *reiniciarse* a partir del día 5 de junio, de conformidad con la taxativa y expresa previsión del legislador recogida en el artículo 2.1 RDL 16/2020.

No obstante, en tanto en cuanto la norma precitada está siendo objeto de tramitación parlamentaria como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia -lo que puede dar lugar a una posible modificación de su redacción actual-, y a fin de evitar también cualesquiera perjuicios a la tutela judicial efectiva de las partes o la posible frustración de investigaciones judiciales en curso, las/los fiscales solicitarán la declaración de complejidad de los



procedimientos, su prórroga o la fijación de un plazo máximo de conformidad con las previsiones de la Circular 5/2015 FGE, debiendo optarse cautelarmente por el criterio de la *reanudación* del cómputo de los plazos, los cuales fueron suspendidos entre las fechas 14 de marzo y 4 de junio de 2020.

El deber de cautela apuntado deberá atenderse especialmente en las causas con preso y en los procedimientos de especial trascendencia.

Por el mismo principio de cautela, las diligencias de investigación penal del Ministerio Fiscal deben acomodarse al mismo criterio de *reanudación* del cómputo, por lo que las/los fiscales deberán solicitar su prórroga en los términos establecidos estatutariamente, descontando el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 4 de junio.

Las/los fiscales deberán ajustarse a los criterios interpretativos y de actuación expuestos en los párrafos precedentes, debiendo adoptarse las medidas pertinentes para dejar sin efecto cualesquiera decisiones que no se acomoden a los criterios impartidos anteriormente.

CUARTO: Prevención.

La incorporación presencial a las sedes debe ir acompañada de la garantía de cumplimiento de las prevenciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Las/los Fiscales Jefes, Decanos o en quienes éstos deleguen, deberán tener en cuenta en la organización de los servicios de sus fiscalías la posibilidad de que las/los fiscales puedan encontrarse en alguna de las siguientes situaciones previstas en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, *por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19*, y sus modificaciones posteriores, cuya concurrencia determinará que se evite la presencia física de las/los fiscales afectados en las sedes fiscales y judiciales. Estas situaciones son:

- a) Si se hubiera estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que “*un caso*” mientras “*el caso*” presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) o se hubiera compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el coronavirus COVID-19, no se debe acudir al puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de, al menos, 14 días.
En todo caso, será obligatorio documentar la puesta en conocimiento de estas circunstancias a la autoridad sanitaria.



b) Las/los fiscales que puedan ser considerados como vulnerables por edad, por embarazo o por padecer afecciones médicas anteriores (como, por ejemplo, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) no tendrán que acudir al centro de trabajo y deberán comunicarlo a su Servicio de Prevención para la calificación de la actividad ordinaria de su puesto en relación con su exposición al coronavirus COVID-19. Mientras no se haya realizado la evaluación por el Servicio de Prevención, las/los fiscales que aleguen cualquiera de las circunstancias de salud antedichas no prestarán sus servicios de forma presencial; pero nada impide que puedan continuar su actividad ordinaria en la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia.

El correo electrónico del Servicio de Prevención del Ministerio de Justicia es: prl.ajus@mjusticia.es.

En todo caso, será obligatorio informar documentalmente a las jefaturas tanto de la petición al Servicio de Prevención, como de su posterior resolución.

QUINTO: Conciliación familiar.

Se introduce, de nuevo, una expresa referencia a la conciliación, ya prevista en nuestro Plan de igualdad. Avanzamos, así, en una visión de la conciliación en estrecha relación con los derechos de las personas.

Mientras se mantenga la actual situación de crisis sanitaria, las/los fiscales que aleguen necesidades de conciliación de la vida personal y familiar deberán comunicar su situación a las/los Fiscales Jefes, Decanos o en quienes éstos deleguen para que puedan organizar eficientemente los servicios, los turnos y el reparto temporal de asuntos, sin perjuicio de los permisos y licencias legal y reglamentariamente previstos, y de que en todo caso quedará subordinado a las necesidades de servicio de las propias fiscalías.

Como criterio orientativo a los fines de conciliación, la Circular 1/2020 de la Secretaría General de Innovación y Calidad del Servicio Público de 25 de mayo de 2020 establece que la edad de los hijos a cargo debe ser inferior a 14 años.

SEXTO: Principios de actuación.

Sin perjuicio de que se pretenda la presencia física de todos los miembros de las plantillas a partir del día 9 de junio, este objetivo queda sujeto a las prescripciones marcadas por las autoridades sanitarias.



Las/los Fiscales Jefes y, en particular, las/los Fiscales Superiores, deberán adaptar las medidas de organización de sus fiscalías a las líneas generales establecidas en el RDL 16/2020, de 28 de abril, y a los siguientes principios de actuación:

- La presencia progresiva de fiscales en sus sedes.
- El trabajo y la asistencia por turnos.
- El teletrabajo o trabajo a distancia.
- El reparto equitativo en función de las nuevas circunstancias.

Mientras dure la situación de crisis sanitaria, la organización de la prestación del servicio en las fiscalías se realizará atendiendo a los siguientes criterios de necesario cumplimiento:

- i) Las/los Fiscales Jefes, Fiscales Decanos o en quienes éstos deleguen garantizarán la prestación del servicio mediante la organización de las plantillas, el reparto temporal de asuntos y la distribución de los servicios.
Corresponde a las/los Fiscales Jefes la evaluación de esas necesidades y la determinación cuantitativa de fiscales en sus propias fiscalías.
- ii) Continúa siendo una prioridad evitar, en la medida de lo posible, los desplazamientos innecesarios, así como potenciar el uso de medios telemáticos, en especial, las videoconferencias y el teletrabajo.
- iii) De conformidad con el artículo 19.1 RDL 16/2020, la presencia de las/los fiscales en las salas de vistas será la estrictamente imprescindible, y estará condicionada fundamentalmente a la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios técnicos necesarios, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias a valorar por la/el fiscal sea aconsejable su presencia física en sala. En estos casos, las/los Fiscales Superiores y las/los Fiscales Jefes promoverán los mecanismos de coordinación oportunos para el óptimo cumplimiento de estas previsiones.

Las/los Fiscales Superiores y Fiscales Jefes deberán impulsar activamente la utilización de medios telemáticos y procurar remover los obstáculos para que el cumplimiento de este mandato sea efectivo, mediante las oportunas instrucciones o notas de servicio, que deberán ponerse en conocimiento del resto de operadores jurídicos.

Las/los Fiscales Superiores y Fiscales Jefes procurarán el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y velarán por la provisión de las medidas de seguridad y material de protección específico, dando cuenta a la Fiscalía General del Estado de cualquier incidencia que pueda surgir al respecto.



La presencia de fiscales y personal auxiliar en las fiscalías vendrá condicionada por los espacios disponibles. Corresponde a las/los Fiscales Jefes tener en cuenta estas circunstancias para la organización de turnos presenciales de acuerdo con las necesidades del servicio.

- iv) El reparto temporal de asuntos será equitativo en función de la disponibilidad de cada uno de las/los fiscales, compensando la presencia efectiva en las fiscalías o sedes judiciales con el despacho ordinario de asuntos, en su caso.

Ante situaciones de vulnerabilidad o necesidad de conciliación de algunas/os integrantes de las plantillas, las/los Fiscales Jefes deberán garantizar que la asignación y distribución de *papel* y servicios presenciales no rompa la imprescindible equidad que debe regir el sistema de reparto temporal de trabajo, o bien que se establezcan mecanismos de compensación entre ambas realidades. Por consiguiente, las/los fiscales que se hallen en las situaciones descritas de vulnerabilidad o necesidad de conciliación deberán asumir funciones que no conlleven su presencia física en las sedes pero que contribuyan a un reparto equitativo del trabajo en sus fiscalías.

- v) En los casos de teletrabajo o trabajo a distancia, los asuntos asignados se pondrán a disposición de las/los fiscales en los lugares al efecto destinados para proveer su recogida de manera voluntaria o mediante el envío a través de otros medios puestos a disposición de las fiscalías por las administraciones públicas.
- vi) La atención al público de manera presencial se restringirá y ordenará conforme a lo dispuesto en el artículo 23 RDL 16/2020, de 28 de abril.

Las/los Fiscales Jefes dispondrán los medios y procurarán las condiciones para que la atención al público en sus fiscalías se realice por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado al efecto.

- vii) A través de su Fiscal Superior en las fiscalías territoriales y de la Unidad de Apoyo en los órganos centrales, las/los Fiscales Jefes pondrán en conocimiento de sus respectivas Administraciones la necesidad de habilitar los medios oportunos a los fines previstos en los dos puntos anteriores [vi) y vii)], de conformidad con lo dispuesto en la D.F 1ª, punto 4, RDL 16/2020, de 28 de abril.
- viii) Se alza la suspensión de las juntas de fiscalía, siempre que las fases y condiciones sanitarias permitan su celebración. La asistencia presencial a las mismas puede ser suplida por medios telemáticos.



- ix) Se alza la suspensión de las visitas o inspecciones presenciales o físicas de las/los fiscales a las residencias de mayores, personas con discapacidad, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros y de protección y reforma de menores, o cualesquiera otras visitas de similar naturaleza. Para la realización de estas visitas se adoptará un criterio restrictivo, priorizando siempre que sea posible la utilización de medios telemáticos. El desarrollo de aquellas visitas que se realicen habrá de ajustarse estrictamente a las prescripciones sanitarias conforme a lo establecido por los servicios de prevención.
- x) Las fiscalías impulsarán, en el marco de sus competencias, mecanismos para la agilización de la justicia a través del instituto de la *conformidad* en colaboración con el CGAE y los Colegios de Abogados, mediante el desarrollo de los mecanismos de coordinación ya establecidos o fomentando y adaptando aquellos que mejor convengan en función de las especialidades de los diferentes territorios.

SÉPTIMO: Especialidades.

Dentro de esta reorganización temporal de servicios, las/los Fiscales Jefes deberán valorar el aumento de la carga de trabajo en las áreas o especialidades donde se prevea un mayor impacto, entre otras, civil en todas sus vertientes, social, contencioso-administrativo y violencia sobre la mujer.

OCTAVO: Determinación de la presencialidad.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas en el presente Decreto y de las interesadas en materia de seguridad laboral a la administración prestacional, las/los Fiscales Jefes deberán analizar los espacios de su sede y la situación de sus plantillas a fin de determinar el número máximo de fiscales y personal auxiliar que puede incorporarse presencialmente.

NOVENO: Seguimiento de medidas organizativas e incidencias.

Desde la Fiscalía General del Estado se continúa realizando un seguimiento puntual de las medidas organizativas de todas las fiscalías, por lo que las/los Fiscales Jefes deberán comunicar, a través de su Fiscal Superior, cualquier incidencia al Comité de Seguimiento de la Pandemia a través de la dirección de correo: fge.secretaria.unidadapoyo@fiscal.es.

Cláusula de vigencia. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de hoy y surtirá efectos hasta los tres meses siguientes en que quede sin efecto el estado de alarma.



Comuníquese el presente Decreto de la Fiscal General del Estado al Ministerio de Justicia, a todas las Comunidades Autónomas y al CGPJ.

Comuníquese el presente Decreto de la Fiscal General del Estado a todos los/las integrantes de la carrera fiscal.

En Madrid, a 3 de junio de 2020



Dolores Delgado García